

ORDENANZA N° 01/022

VISTO

La necesidad del dictado de un Régimen General, que le permite a los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados en situación de morosidad, regularizar las deudas Tributarias y No Tributarias de jurisdicción Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el objetivo del Organismo Fiscal es impulsar el cambio de actitud de los Contribuyentes, con el fin de obtener el mayor grado de cumplimiento voluntario de las obligaciones que tienen a su cargo.

Que, a fin de atender adecuadamente los diversos servicios públicos de los vecinos de la Ciudad, y optimizar las obligaciones de prestación que le compete a la administración municipal, es imperioso mejorar la recaudación fiscal.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno y necesario generar las condiciones para que los Contribuyentes Responsables y/o sujetos obligados, que deseen normalizar su condición de morosidad ante el Organismo Fiscal Municipal, puedan acceder a un régimen de regularización de deuda.

Que, previo a un análisis profundo del Expte., se decide aprobar dicho proyecto de ordenanza con la sigte. modificación: en el art. 19.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE AGUARAY, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY N° 7936, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS MUNICIPALES

TITULO I

DEUDAS POR TRIBUTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEUDAS COMPRENDIDAS-CONCEPTO Y SUJETO

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE con carácter general y temporario, la vigencia del **Régimen de Regularización de Deudas Municipales**, vencidas y exigibles al 31 de Diciembre de 2021 inclusive, en concepto de Tributos, Tasas e Impuestos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo del Organismo Fiscal Municipal u otra dependencia municipal, mediante el cual los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados, podrán regularizar su situación fiscal, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, en la forma condiciones y con los alcances establecidos por cada caso en la presente norma.

- Quedan también comprendidos en el presente régimen, las siguientes deudas:
 - a).-** Las incluidas en planes de facilidades de pago, ya sean que el referido plan se encuentre vigente o hubiese operado la caducidad de acuerdo con el régimen establecido a tal efecto.
 - b).-** Las originadas en ajustes, resultantes de la actividad fiscalizada del Organismo Fiscal, siempre que los mismos se encuentren firmes o conformados por el responsable.
 - c).-** Las correspondientes a Contribuyentes que, en forma simultánea al acogimiento al presente régimen, regularicen los aspectos formales tendientes a habilitaciones de los locales; en los que desarrollen su actividad. A estos efectos la Oficina de Rentas Municipal facilitara los trámites tendientes a permitir la referida habilitación.

ARTICULO 2°.- A los fines previstos en el Art. anterior se entenderá por cumplimiento de las obligaciones omitidas:

- a).-** Cuando el Tributo deba liquidarse obligatoriamente mediante **DD.JJ.**, su presentación de corresponder, el pago simultaneo de la deuda al contado o en cuotas;

- b).-** Cuando se trate de tributos, cuya liquidación no se efectuó por **DD.JJ.**, el pago de la deuda al contado o en cuotas.
- c).-** Cuando se trate de actualizaciones, el pago de las mismas al contado o en cuotas,
- d).-** Cuando se trate de omisión a deberes formales, el cumplimiento de los mismos.

CONDICION Y VENCIMIENTO PARA LA ADHESION AL REGIMEN

ARTICULO 3°.- Es condición indispensable para la adhesión al presente régimen, que el Contribuyente Responsable y/o Sujetos Obligados tengan abonadas las obligaciones tributarias, cuyos vencimientos operen entre el 15 de Enero de 2.022 y la fecha de acogimiento, correspondiente a los tributos cuya regularización se solicita.

Se establece como fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen el día 18 de Abril del año 2.022, quedando facultado el Ejecutivo Municipal a sancionar una prórroga por igual periodo.

CAPITULO II

BENEFICIOS

ARTICULO 4°.- Para las deudas acogidas al presente régimen, los beneficios que se acuerdan con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en particular, son los siguientes:

- a).-** Exención y/o condonación de las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias previstas en los Arts. N° 65, 66, 67, 68 y concordantes del Código Tributario Municipal (Ord. 28/2008).
- b).-** Condonación del 100% (cien por ciento) de los recargos e intereses previstos en el art. 11 de la ordenanza tarifaria anual, vigente, cuando se produzca el pago de contado y en (1) cuota del capital adeudado.
- c).-** Descuento de un 80% (ochenta por ciento) de los recargos e intereses sobre el capital adeudado, para planes de pago de (2) dos y hasta (6) seis cuotas iguales y consecutivas.
- d).-** Para planes de Pago de 7 (siete) y hasta 10 (diez) cuotas iguales y consecutivas, un descuento del 60% (sesenta por ciento) sobre los recargos e intereses sobre el capital adeudado.

ARTICULO 5°.- En caso de regularizarse las obligaciones mediante la solicitud de facilidades de pago lo dispuesto en el art 4° producirá efecto, siempre que, durante la vigencia de los mismos, las obligaciones quedaren totalmente canceladas.

CAPITULO III

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO Y PAGO DE CONTADO

ARTICULO 6°.- Para cancelar las obligaciones que se incluyen en el presente régimen los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados, podrán solicitar Planes de Facilidades de Pago, Las facilidades de pago no regirán para los Agentes de Retención y/o de Percepción (Art. 45 – Código Tributario Municipal Ord n° 28/2008), con arreglo a las siguientes condiciones.

Disposiciones Generales:

1. Se formalizara un Plan de facilidades de pago por cada Tributo, excepto:
 - a)-** Para el Impuesto Inmobiliario y la Contribución que incide sobre los inmuebles: T.G.I. (Tasa General de Inmuebles), que incluye el mantenimiento de alumbrado público, barrido, limpieza y conservación de calles y servicios de cloacas, en cuyo caso se formalizara un solo plan.
 - b)-** Para el Impuesto de Radicación de Automotores, en tal caso, se formalizara un plan por cada vehículo.
2. Los planes a solicitar no podrán exceder de 10 (diez) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con idénticos vencimientos al que opera para el Tributo por el cual se solicita la financiación.
 - a)-** Los importes a ingresar en concepto de cuotas no podrán ser inferiores al importe equivalente del tributo mensual actualizado al momento de acogerse al presente régimen.
3. Los Planes de Facilidades de Pago no incluirán recargo por financiación.

ARTICULO 7°.- La falta de cumplimiento total o parcial de lo previsto en el Art. 2° apartado “a” – Disposiciones Generales del Art. 6° y de los demás requisitos, condiciones y formalidades establecidas en el

presente y de los que establezca el Organismo Fiscal, dará lugar sin más trámites, al rechazo de la solicitud de acogimiento al presente régimen.

CADUCIDAD, CAUSA Y EFECTOS

ARTICULO 8°.- La caducidad del Plan de facilidades de pago operara de pleno derecho y sin necesidades de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal, cuando se produzca cualquiera de las siguientes condiciones.

a).- La falta de pago de cualquiera de las cuotas acordadas hasta el último día hábil del mes subsiguiente al de la fecha de vencimiento de la referida cuota.

b).- Si en curso del cumplimiento del Plan de facilidades de pago, el Contribuyente y Responsables y/o sujeto obligado dejare de cumplir con el pago del tributo vigente por el cual solicito la financiación.

ARTICULO 9°.- Si se produjere la caducidad del plan de facilidades de pago, quedaran sin efecto, en su totalidad, los beneficios derivados del presente régimen con relación a los gravámenes y conceptos comprendidos en dicho plan, de conformidad con el previsto en el Art. 6° de la presente normas.

ARTICULO 10°.- Operada la caducidad del Plan de Facilidades de Pago, los pagos que hubieran sido ingresados, hasta ese momento se imputaran conforme lo establecido en el Art. 43 del Código Tributario Municipal (Ord. 28/2008)

El saldo impago, quedara sujeto a las normas previstas, para los tributos desde el vencimiento originario, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal (Ord. 28/2008).

Igual tratamiento, que el referido en el primer párrafo será aplicable a los ingresos que hubiesen sido efectuados con posterioridad al momento en que opere la caducidad, los que serán imputados de oficio por el Organismo Fiscal.

ARTICULO 11°.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago dará lugar sin más trámites, al inicio de las acciones judiciales, tendientes al cobro del total adeudado.

TITULO II

DEUDAS NO TRIBUTARIAS DE JURIDICCION MUNICIPAL

CAPITULO I

DEUDAS COMPRENDIDAS.

ARTICULO 12° - Podrán acogerse al presente régimen establecido en el titulo anterior, los deudores por concepto no tributarios de jurisdicción Municipal, a saber Derechos, Cánones, Concesiones, Alquileres, etc., en la forma, condiciones y con los alcances establecidos en la presente norma.

ARTICULO 13°- Los sujetos obligados que se adhieran al presente régimen por los conceptos enunciados en el artículo anterior, gozaran de la condonación de intereses y recargos, según corresponda y cualquier otro accesorio de naturaleza pecuniaria de la deuda por la cual se adhiere al presente régimen por los conceptos enunciados en el artículo anterior.

Para quienes abonen de contado y/o soliciten Planes de facilidades de Pago para cancelar las deudas de Capital determinadas, regirán iguales condiciones que las contenidas en los artículos 4°,6° y 7° de la presente.

ARTICULO 14°- En caso de regularizarse las obligaciones mediante la solicitud de planes de facilidades de pago, los beneficios previstos, solo procederán si durante la vigencia de los mismos, las obligaciones quedaran totalmente canceladas.

ARTICULO 15°- El acogimiento por los conceptos comprendidos en el presente Titulo solo tendrá como efecto, la cancelación de deuda. En ningún caso el referido acogimiento implicara la renovación de contratos, permisos y otros instrumentos legales, ni habilitación o regularización de situaciones de hecho, ni generación de derechos, subsanación o convalidación de situaciones que se encontraren en contravención con normativas vigentes.

ARTICULO 16°- Le es de aplicación al régimen del presente Titulo, de igual forma, las disposiciones, condiciones y previsiones establecidas en el Título I – CAPITULO I – Artículos 1°, 2° inciso b) y c) 3°, CAPITULO II; Artículo 4°; CAPITULO III y TITULO III y con los alcances en ellos contenidos.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17°- Los pagos que por cualquier concepto, se hubiesen realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen, quedaran en firme y no darán lugar a repetición o acreditación alguna, invocando los beneficios que se otorgan mediante la presente norma.

ARTICULO 18°- Para la cancelación de las obligaciones sometidas al presente, no se admitirá la utilización de ningún otro medio de pago distinto al establecido en el Art. 40° del Código Tributario Municipal (Ord. N° 28/2008), en consecuencia no se registrará a los efectos de la presente norma - en otros - el Régimen de Compensación de Deudas y Créditos.

ARTICULO 19°- Quedan excluidos del alcance y beneficios acordados por la presente Ordenanza, los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados de la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (Tasa de actividades varias) las Empresas cuya Actividad está relacionada con la explotación del Petróleo y Gas y Empresas a fines, en cuyos casos queda facultado el Poder Ejecutivo Municipal a convenir, acordar la modalidad de pago y solicitar la aprobación del cuerpo Deliberante de la modalidad acordada con el beneficiario para su posterior vigencia.

ARTICULO 20°- La posibilidad de acogerse al presente régimen de regularización, durante su vigencia, no se pierde aun cuando:

a).- Se hubiere iniciado el procedimiento de determinación de oficio, previsto en el Código Tributario Municipal, cualquiera sea su etapa;

b).- Exista comunicación expresa de iniciación de verificación e inspección, intimación o requerimiento o cualquier otro acto de la Administración Fiscal, tendiente a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que se encuentren a su cargo.

ARTICULO 21°- Facúltase al Departamento Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen establecido por la presente norma.

ARTICULO 22°- Dejar sin efecto toda disposición de eximición, excepción y/o condonación que se haya sancionado y que verse sobre Tributos, Tasas e Impuestos Municipales, sancionado con anterioridad a la presente.

ARTICULO 23°- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 24°- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

Sr. Acuña, Carlos Alberto - Sr. Guzmán, José